



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Alcaldía Municipal de Ubaque
Despacho de la Alcaldesa



Libertad y Orden

"DECRETO No.068 DE 2020"
(23 de noviembre de 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE UBAQUE Y, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Alcaldesa del Municipio de Ubaque - Cundinamarca, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 42 y 43 de la Ley 80 del 28 de octubre de 1993, la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, el numeral 1 del literal D de la Ley 136 del 2 de junio de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 del 6 de julio de 2012, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el acápite segundo del artículo 2 de la Constitución Política establece que *"las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que en cumplimiento de los fines estatales se ha hecho necesario legislar para la prevención y reducción del riesgo, expidiéndose la ley 1523 de 2012, por medio de la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de desastres, se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo primero de la citada ley 1523 dispone "La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

PARÁGRAFO 1º. La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población. PARÁGRAFO 2º. Para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores



ALCALDIA DE
UBAQUE

¡Ubaque Turístico en Desarrollo!
¡Un gobierno de verdad!

www.alcaldia@ubaque-cundinamarca.gov.co

Tel: 3112378949-3214714555 Carrera 3 N° 2-46



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Alcaldía Municipal de Ubaque
Despacho de la Alcaldesa



Libertad y Orden

prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos.

Que en cuanto a la responsabilidad el artículo 2 de la ley de gestión del Riesgo define "La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres".

Que respecto a gestión del riesgo el artículo 3º de la ley 1523 de 2014 refiere en cuanto al principio de precaución "Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo".

Que en lo referente a la conducción del sistema de gestión del Riesgo a nivel territorial se ha dispuesto "ARTÍCULO 14. LOS ALCALDES EN EL SISTEMA NACIONAL. Los Alcaldes como Jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción"

Que el municipio de Ubaque - Cundinamarca, presenta condiciones de riesgo de desastres por las fuertes lluvias generadas en el marco de la segunda temporada invernal del presente año, lo cual ha provocado el aumento considerable del caudal del río Palmar, afectando inicialmente un cultivo de cebolla, en cerca de un 60%. Así mismo, en la parte baja, en la vereda Fistega, contiguo a la zona donde se presenta la falla geológica, sobre la margen izquierda del río Palmar, se encuentra una vivienda, de la cual fue necesario evacuar sus habitantes (2 adultos mayores y 1 adulto), como medida preventiva por movimiento en masa. Así mismo, en las quebradas de las veredas Romero Bajo y Molino, podría presentarse un desbordamiento de éstas.

Que hubo necesidad de suspender el suministro de agua potable, debido a la cantidad de material de arrastre que bajaba por el río y, por el taponamiento en la bocatoma del acueducto, dando lugar a que existiera la necesidad del retiro de piedras, lodo, escombros, ya que el nivel del cauce bajó aproximadamente dos metros. De igual forma, hubo



ALCALDIA DE
UBAQUE

¡Ubaque Turístico en Desarrollo!
¡Un gobierno de verdad!

www.alcaldia@ubaque-cundinamarca.gov.co

Tel: 3112378949-3214714555 Carrera 3 N° 2-46



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Alcaldía Municipal de Ubaque
Despacho de la Alcaldesa



problemas con el descole de las redes de alcantarillado en la zona cercana donde se evacuaron las personas.

Que el río rebosó el puente en la vereda El Molino, por lo que hay necesidad de revisar la infraestructura de los demás puentes del municipio.

Que el acueducto veredal no cuenta con rejilla en la bocatoma, si no con un tubo o canaleta que direcciona el agua hacia la PTAP. Que la quebrada Arenal, en la vereda Pueblo Nuevo, se desbordó.

Que teniendo en cuenta las emergencias presentadas sobre la tarde y la noche del día 18 de noviembre, además de las que se han venido presentando en el transcurso de los días anteriores, así como también que, según el IDEAM, se esperan fuertes precipitaciones para los próximos días en el municipio, y que éste, actualmente se encuentra en ALERTA ROJA por nivel de los ríos, y en ALERTA NARANJA por deslizamientos.

Que existe presencia de cultivos dentro de la faja forestal protectora del río Palmar, específicamente, en la vereda Pueblo Viejo y en un predio cercano a la bocatoma del acueducto veredal Asuaru.

Que se presentaron fisuras en la bocatoma del acueducto del casco urbano, en el brazo lateral del dique de captación, así como la ruptura del paso elevado de la red de conducción.

Que se tienen afectaciones en los puentes, debido a la socavación en las laderas ribereñas.

Que se presentaron afectaciones en los cultivos, con pérdida total e inundaciones (4 cultivos de papa y 2 de cebolla).

Que además de la vivienda evacuada por precaución en la vereda Fistega, se presentaron afectaciones en 8 viviendas de la Vereda Sabanilla. Por tanto, se presenta un riesgo inminente de la población localizada en la cuenca baja, dado los escenarios de riesgo presentes en toda la cuenca del río Palmar por movimiento en masa y avenida torrencial.

Que se tienen afectaciones en las vías terciarias, por pérdida de bancada en las veredas Luciga, Santa Ana Alta, Santa Ana Baja, Pueblo Viejo, Sabanilla, Pueblo Nuevo, Belén y San Roque.

Que las bocatomas de los distritos de riego, se vieron afectadas por la colmatación de éstas. Además, en el distrito ASODISRIEGO No. 2, debido a un movimiento en masa que se presentó metros más debajo del desarenador, hubo una ruptura de un tubo de 10", la cual



ALCALDIA DE
UBAQUE

¡Ubaque Turístico en Desarrollo!
¡Un gobierno de verdad!

www.alcaldia@ubaque-cundinamarca.gov.co

Tel: 3112378949-3214714555 Carrera 3 N° 2-46



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Alcaldía Municipal de Ubaque
Despacho de la Alcaldesa



estaba recubierta en cemento y varilla, por un tramo de aproximadamente 35 metros, lo cual está afectando aproximadamente a 230 usuarios.

Que una familia en la vereda Sabanilla, evacuó la vivienda preventivamente, ya que su vivienda se encuentra dentro de la ronda hídrica, entre 15 y 20 metros aproximadamente de la orilla del río.

“(…) Se requiere que de manera prioritaria se adelanten las actuaciones necesarias a fin de reducir y mitigar las condiciones de riesgo

Que en atención a la magnitud de las afectaciones y el riesgo inminente en las zonas donde se puede ver comprometida la vida, integridad física, y bienes de los residentes del Municipio, la Alcaldesa de Ubaque con base en sus facultades legales, convocó el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, con la finalidad de realizar una evaluación detallada sobre las situaciones que presentan amenaza, para tomar las medidas necesarias de conformidad con lo señalado en la ley 1523 de 2012; determinando, la procedencia de declarar la calamidad pública en el municipio, atendiendo a la urgencia y necesidad de reducir el riesgo inminente que presenta el municipio.

Que el artículo 57 de la ley 1523 de 2012 establece: "Artículo 57. Declaratoria de situación de calamidad pública. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de la situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre."

Que el artículo 58 de la ley 1523 de 2012 establece que: "Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción."

Que de acuerdo a los criterios para la declaratoria de calamidad Pública, expuestos en el artículo 59 de la ley 1523, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, creado mediante el Decreto No. 042 de 2012, , en reunión ordinaria celebrada el día 19 de noviembre de 2020, una vez rendido el informe por el Coordinador del Consejo Municipal (CMGRD) y las Entidades Operativas del Sistema, dio su Concepto Favorable, para la declaratoria de



ALCALDIA DE
UBAQUE

¡Ubaque Turístico en Desarrollo!
¡Un gobierno de verdad!

www.alcaldia@ubaque-cundinamarca.gov.co

Tel: 3112378949-3214714555 Carrera 3 N° 2-46



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Alcaldía Municipal de Ubaque
Despacho de la Alcaldesa



Calamidad Pública en el Municipio de Ubaque, ante la situación que presenta por la ola invernal, en donde las crecientes y desbordamientos de los ríos y quebradas, amenazan la vida, integridad personal y bienes de los habitantes del municipio.

Que el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, dispone "PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO PARA LA RECUPERACIÓN. Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones".

Que mediante Acuerdo 011 del 24 de noviembre de 2012, se crea el Fondo de Gestión del Riesgo de Desastres en el municipio de Ubaque, atendiendo lo señalado en el artículo 54 de la Ley 1523 de 2012. Que el Acuerdo 011 del 24 de noviembre de 2012 en su artículo 2 plantea "El objetivo general del Fondo de Gestión del Riesgo de Desastres, es establecer mecanismos de financiación dirigidos a la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección, seguridad ambiental, sanitaria, bienestar, calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible, y atender a la población afectada por la ocurrencia de desastres o de calamidad pública o de naturaleza similar."

Que revisados los recursos y presupuesto necesario para ejecutar la reducción y manejo de las circunstancias que dan origen al presente decreto, se pudo constatar que se supera la capacidad de respuesta del municipio de Ubaque, razón por la cual se hace necesario apelar a los principios de concurrencia, subsidiariedad y a la solidaridad de las entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SNGRD.

Que el artículo 65 de la Ley 1523 de 2012, establece que en el acto administrativo que declare la situación de calamidad pública, se determinará el régimen especial aplicable, de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos de la calamidad pública. De igual forma, el acto administrativo se referirá en general, al establecimiento de todas las medidas administrativas, legales y financieras, tendientes a garantizar el regreso a la normalidad y el control fiscal de recursos del Fondo de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que por su parte el artículo 66 de la ley 1523 de 2012 en cuanto a MEDIDAS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN dispuso "Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con



ALCALDIA DE
UBAQUE

¡Ubaque Turístico en Desarrollo!
¡Un gobierno de verdad!

www.alcaldia@ubaque-cundinamarca.gov.co

Tel: 3112378949-3214714555 Carrera 3 N° 2-46



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Alcaldía Municipal de Ubaque
Despacho de la Alcaldesa



las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993".

PARÁGRAFO. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

Que en consecuencia, se requiere declarar la calamidad pública en el municipio de Ubaque, toda vez que se requiere implementar las medidas con carácter urgente traducidas en un plan de acción tendiente a concretar el conocimiento y reducción del riesgo que se presenta por el desbordamiento de ríos y quebradas y demás fenómenos concatenados como movimientos en masa, buscando garantizar la vida, integridad personal y bienes de los habitantes que residen y desarrollan actividades en los sectores donde actualmente se genera una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la situación de calamidad pública en el municipio de Ubaque - Cundinamarca, teniendo en cuenta lo expuesto, conceptuado y aprobado por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo en acta de fecha 19 de noviembre de 2020, por el término de seis (6) meses, prorrogable hasta por otros seis (6), de acuerdo a la evaluación, seguimiento y aprobación que realice el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Inclúyase en el presente decreto el Plan de Acción Específico elaborado por el Coordinador de Gestión del Riesgo Municipal, propuesto para desarrollar las labores de conocimiento, reducción y manejo del riesgo de desastre, atendiendo a las necesidades presentadas y estableciendo las acciones requeridas para garantizar que no se reactive el riesgo atendido.

PARÁGRAFO: El Plan de Acción Específico integrará acciones requeridas, fuentes de recursos y dependencias responsables de su ejecución para atender de forma eficiente la emergencia por el desbordamiento de los ríos y quebradas y demás fenómenos



ALCALDIA DE
UBAQUE

¡Ubaque Turístico en Desarrollo!
¡Un gobierno de verdad!

www.alcaldia@ubaque-cundinamarca.gov.co

Tel: 3112378949-3214714555 Carrera 3 N° 2-46



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Alcaldía Municipal de Ubaque
Despacho de la Alcaldesa



concatenados como movimientos en masa. El seguimiento a nivel municipal de la ejecución de este Plan, corresponderá al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo.

ARTÍCULO TERCERO: Conminar a las entidades competentes en la materia y a las demás entidades que se vinculen, para que, de acuerdo a lo contenido en el Plan de Acción Específico para la rehabilitación, den cumplimiento a éste, acatando los compromisos adquiridos y las indicaciones de seguimiento y evaluación del Plan, impartidas por la Coordinación de Gestión del Riesgo del Municipio de Ubaque.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese y ordénese al coordinador de Gestión del Riesgo del Municipio de Ubaque, que con base en el Plan de Acción Específico para la rehabilitación de las áreas afectadas, por intermedio de la dependencia competente de la administración del municipio, realice la contratación necesaria, que permita atender la situación de calamidad pública declarada.

PARÁGRAFO: La contratación que se adelante relacionada directamente con las actividades de rehabilitación, se realizará en aplicación del artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, atendiendo a los requisitos y formalidades que exige la Ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y con la posibilidad de contemplar cláusulas excepcionales conforme lo prevén los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Dispóngase que los recursos del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, se orienten, asignen y ejecuten con base en las directrices que establezca el Plan Municipal de Gestión del Riesgo y con fundamento en las previsiones especiales que contemple el Plan de Acción Específico para la rehabilitación.

ARTICULO SEXTO: Ordénese a la Secretaria de Hacienda Municipal, que durante la vigencia de la presente calamidad pública expida los actos administrativos que se requieran para la ejecución presupuestal del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y así garantizar el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de las obras necesarias para superar la calamidad.

ARTICULO SEPTIMO: Remítanse los contratos celebrados originados en la presente calamidad pública, así como el presente acto administrativo, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas de los hechos, a la Contraloría General de Cundinamarca, con el fin de que se ejerza el respectivo control fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 1523 de 2012.



ALCALDIA DE
UBAQUE

¡Ubaque Turístico en Desarrollo!
¡Un gobierno de verdad!

www.alcaldia@ubaque-cundinamarca.gov.co

Tel: 3112378949-3214714555 Carrera 3 N° 2-46



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Alcaldía Municipal de Ubaque
Despacho de la Alcaldesa



ARTICULO OCTAVO: Envíese copia del presente acto administrativo a la Oficina de Control Interno del municipio, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO NOVENO: Constituye parte integral del presente Decreto, el acta de reunión del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, de fecha 19 de noviembre de 2020.

ARTICULO DECIMO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El presente Decreto deroga las medidas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE:

Expedido en el despacho de la Alcaldía municipal de Ubaque, Cundinamarca, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de 2020.

AIDA LILIANA VELASQUEZ PARDO
Alcaldesa Municipal

Proyectaron: Helda Inés Carrillo Acosta, abogada externa.
Revisaron: William Alfonso Cruz Sarmiento, Secretario Administrativo y de Gobierno.
Jair Eduardo Moya/ Secretaria de Planeación e Infraestructura.
Aprobó: Aída Liliana Velásquez Pardo – Alcaldesa Municipal.
Lugar de ubicación Resoluciones Administrativas 2020.



ALCALDIA DE
UBAQUE

¡Ubaque Turístico en Desarrollo!
¡Un gobierno de verdad!

www.alcaldia@ubaque-cundinamarca.gov.co

Tel: 3112378949-3214714555 Carrera 3 N° 2-46